

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018 y
acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 00304/INFOEM/IP/RR/2018 y 00305/INFOEM/IP/RR/2018 acumulado, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la falta de respuesta a las solicitudes de información con números de folio 00065/TMASCALC/IP/2017 y 00067/TMASCALC/IP/2017, por parte del Ayuntamiento de Temascalcingo, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitudes de acceso a la información.** Con fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, la parte **recurrente** formuló solicitudes de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

00065/TMASCALC/IP/2017

"SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO." (sic)

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00067/TMASCALC/IP/2017

"SOLICITO LOS ARCHIVOS QUE CONTENGAN EL INFORME MENSUAL DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016. QUE FUERON ENTREGADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALcingo AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO." (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuestas. De las constancias que obran en SAIMEX, se observa que el Sujeto Obligado no emitió respuesta a las solicitudes de información formuladas por el hoy recurrente tal y como se demuestra a continuación:

"00065/TMASCALC/IP/2017= 00304/INFOEM/IP/RR/2018



Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Oscar García Romero [Inicio](#) [Salir \[JMCoprd5\]](#)

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00065/TMASCALC/IP/2017

| No. | Estado | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento | Requerimientos y respuesta |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------------|
| 1 | Análisis de la Solicitud | 13/12/2017 17:30:40 | UNIDAD DE INFORMACIÓN | Acuse de la Solicitud |
| 2 | Turno a Servidor Público Habilitado | 14/12/2017 16:35:10 | Juan Carlos Bello García Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado | Requerimientos |
| 3 | Interposición de Recurso de Revisión | 02/02/2018 17:48:40 | [REDACTED] | Interposición de Recurso de Revisión |
| 4 | Turnado al Comisionado Ponente | 02/02/2018 17:48:40 | [REDACTED] | Turno a Comisionado Ponente |
| 5 | Admisión del Recurso de Revisión | 09/02/2018 00:11:41 | Sistema INFOEM | Admisión del Recurso de Revisión |
| 6 | Manifestaciones | 09/02/2018 00:11:41 | Sistema INFOEM | Manifestaciones |

00067/TMASCALC/IP/2017= 00305/INFOEM/IP/RR/2018




Bienvenido: Oscar García Romero Inicio Salir [JMCogr05]

Detalle del Seguimiento de Solicitudes

Folio de la solicitud: 00067/TMASCALC/IP/2017

| No. | Estatus | Fecha y hora de actualización | Usuario que realiza el movimiento | Requerimientos y respuesta |
|-----|--------------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------------|
| 1 | Análisis de la Solicitud | 13/12/2017 17:32:09 | UNIDAD DE INFORMACIÓN | Acuse de la Solicitud |
| 2 | Turno a Servidor Público Habilitado | 14/12/2017 16:33:45 | Juan Carlos Bello Garcia Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado | Requerimientos |
| 3 | Interposición de Recurso de Revisión | 02/02/2018 17:49:26 | [REDACTED] | Interposición de Recurso de Revisión |
| 4 | Turnado al Comisionado Ponente | 02/02/2018 17:49:26 | [REDACTED] | Turno a Comisionado Ponente |
| 5 | Admisión del Recurso de Revisión | 09/02/2018 00:11:41 | Sistema INFOEM | Admisión del Recurso de Revisión |
| 6 | Manifestaciones | 09/02/2018 00:11:41 | Sistema INFOEM | Manifestaciones |

3. Interposición de los recursos de revisión. Inconforme el solicitante con la falta de respuesta del Sujeto Obligado interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, expresando lo siguiente:

a) Actos impugnados.

00304/INFOEM/IP/RR/2018

*“LA OMISIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA.”
(sic)*

00305/INFOEM/IP/RR/2018

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*“LA OMISIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA.”
(sic)*

b) Motivos de inconformidad.

00304/INFOEM/IP/RR/2018

“LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, VIOLANDO GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITANDO SE DE VISTA LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA EN VIRTUD DEL ACTUAR ILEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.” (sic)

00305/INFOEM/IP/RR/2018

“LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, VIOLANDO GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITANDO SE DE VISTA LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA EN VIRTUD DEL ACTUAR ILEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.” (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión número 00304/INFOEM/IP/RR/2018 y 00305/INFOEM/IP/RR/2018 fueron turnados a los Comisionados Ponentes Javier Martínez Cruz y Zulema Martínez Sánchez respectivamente; a efecto de presentar al Pleno los proyectos de resolución correspondientes.

5. Admisión. En fecha nueve de febrero de la anualidad en curso, en términos de lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se admitieron a trámite los recursos de revisión.

6. Acumulación. En la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, acordando que fuera Ponente el Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

7. Informes de justificación. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX se desprende que el **Sujeto Obligado** rindió sus informes de justificación en fechas quince y veintitrés de febrero, así como el cinco de marzo, todos de la anualidad en curso, tal y como se muestra a continuación:

00304/INFOEM/IP/RR/2018

| Nombre del Archivo | Contenido |
|---------------------------|--|
| <u>IMOA 2016 (10).pdf</u> | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de octubre de 2016. |
| <u>IMOA 2016 (7).pdf</u> | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de junio de 2016. |

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

| | |
|---|--|
| <p>Informe de Justificación Recurso 00304 INFOEM IP RR 2018.pdf</p> | <p>Contiene el oficio número MTM/UT/055/2017 por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia rinde informe justificado mencionando entre otras cosas que en fecha 14 de febrero la Tesorería Municipal hace llegar a la Unidad de Transparencia respuesta a la información solicitada por el particular, consistente en: 1. Oficio de respuesta a la solicitud de información 00065/TMASCALC/IP/2017, atendiendo la entrega de la información solicitada. 2. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2016. 3. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de febrero del ejercicio fiscal 2016. 4. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de marzo del ejercicio fiscal 2016. 5. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de abril del ejercicio fiscal 2016. 6. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de mayo del ejercicio fiscal 2016. 7. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de junio del ejercicio fiscal 2016. 8. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de julio del ejercicio fiscal 2016. 9. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de agosto del ejercicio fiscal 2016. 10. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2016. 11. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de octubre del ejercicio fiscal 2016. 12. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2016. 13. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016.</p> |
| <p>IMOA 2016 (4).pdf</p> | <p>Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de marzo de 2016.</p> |
| <p>IMOA 2016 (9).pdf</p> | <p>Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de septiembre de 2016.</p> |
| <p>IMOA 2016 (6).pdf</p> | <p>Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de junio de 2016.</p> |
| <p>IMOA 2016 (12).pdf</p> | <p>Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de diciembre de 2016.</p> |
| <p>IMOA 2016 (8).pdf</p> | <p>Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de agosto de 2016.</p> |
| <p>IMOA 2016 (3).pdf</p> | <p>Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de marzo de 2016.</p> |
| <p>IMOA 2016 (2).pdf</p> | <p>Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de febrero de 2016.</p> |

| | |
|---|---|
| <u>IMOA 2016 (5).pdf</u> | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de febrero de 2016. |
| <u>IMOA 2016.pdf</u> | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de enero de 2016. |
| <u>Respuesta sol 65 2017.pdf</u> | Contiene el oficio número MTM/UT/00056/2018 por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia le informa al recurrente que le entrega la siguiente información: 1. Oficio de respuesta a la solicitud de información 00065/TMASCALC/IP/2017, atendiendo la entrega de la información solicitada. 2. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2016. 3. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de febrero del ejercicio fiscal 2016. 4. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de marzo del ejercicio fiscal 2016. 5. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de abril del ejercicio fiscal 2016. 6. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de mayo del ejercicio fiscal 2016. 7. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de junio del ejercicio fiscal 2016. 8. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de julio del ejercicio fiscal 2016. 9. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de agosto del ejercicio fiscal 2016. 10. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2016. 11. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de octubre del ejercicio fiscal 2016. 12. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2016. 13. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016. |
| <u>IMOA 2016 (11).pdf</u> | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de noviembre de 2016. |
| <u>Alcance a Informe de Justifi.RR-00304 INFOEM IP RR 18.pdf</u> | Contiene el oficio de fecha cinco de marzo del presente año, por medio del cual el Sujeto Obligado en alcance a su informe justificado rendido a través del diverso oficio MTM/UT/055/2017 refiere que los informes mensuales de obra son generados mediante un sistema automatizado, que en algunos de los informes aparecen celdas sombreadas en color gris y al final de las columnas que no se registraron datos aparece un guion, lo que puede generar duda respecto a si se testó algún dato, sin embargo agrega que cuando no se registra ningún dato en la celda la misma por definición automática del sistema se sombrea en color gris, en el caso de que se registren cifras, al final de cada columna aparece la suma de las celdas que la integran, y para el caso de que no se |

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

| | |
|--|---|
| | registre ninguna cifra o número aparecerá de forma automática un guion. |
|--|---|

En este sentido es de suma importancia hacer notar que en fecha uno de marzo se dio vista de la información enviada por el Sujeto Obligado, lo anterior es así, para que el recurrente realizara las manifestaciones que estimara pertinentes

00305/INFOEM/IP/RR/2018

| Nombre del Archivo | Contenido. |
|---|--|
| Informe de Justificación Recurso 00305 INFOEM IP RR 2018.pdf | Contiene el oficio número MTM/UT/050/2017 por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado refirió que realizó las diligencias necesarias para allegarse de la información materia del presente asunto, sin embargo, la Tesorería Municipal no se emitió respuesta al requerimiento de información ni aportó elementos para rendir informe en el presente recurso por lo que no se presentan argumentos o entrega información solicitada por el particular. |
| Informe de Justificación Recurso 00305 INFOEM IP RR 2018.pdf | Contiene el oficio número MTM/UT/050/2017 por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado refirió que realizó las diligencias necesarias para allegarse de la información materia del presente asunto, sin embargo, la Tesorería Municipal no se emitió respuesta al requerimiento de información ni aportó elementos para rendir informe en el presente recurso por lo que no se presentan argumentos o entrega información solicitada por el particular. |

Al respecto es de suma importancia mencionar que no se dio vista de los archivos electrónicos mencionados con antelación, en razón de que no aportaba la información materia del presente asunto, aunado a lo anterior es conveniente agregar que el contenido de los archivos electrónicos es el mismo.

8. Cierre de Instrucción. En fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido en los artículos 185, fracción VI de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no existir trámite pendiente por realizar y haber sido sustanciado el medio de impugnación se acordó el cierre de instrucción y se procede a formular la resolución que en derecho corresponda.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se dispone en los artículos 163 y 166, del tenor literal siguiente:

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

(...)

Artículo 166.- (...)

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte, el artículo 178 del citado ordenamiento, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la

solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.”

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que el **Sujeto Obligado** da respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de *negativa ficta* no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del **Sujeto Obligado** existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del **Sujeto Obligado**, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada mediante criterio número 001-15, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

"CRITERIO 0001-15. NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

(Énfasis añadido)

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y si resulta procedente su entrega.**

Cuarto. Estudio del asunto. Antes de entrar al estudio de la presente resolución es preciso determinar si resulta procedente la interposición del recurso, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción VII de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

....

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que el **recurrente** estime negado el acceso a la información por la falta de respuesta por el **Sujeto Obligado**, luego, en este asunto se actualizan las hipótesis jurídicas citadas, en atención a que el **recurrente** combate falta de trámite por el **Sujeto Obligado** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el **Sujeto Obligado** no dio respuesta a las solicitudes de información planteadas por el **recurrente**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia de los motivos de inconformidad, consistentes en:

“LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, VIOLANDO GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITANDO SE DE VISTA LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A

LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA EN VIRTUD DEL ACTUAR ILEGAL DEL SUJETO OBLIGADO." (sic)

Lo anterior, en virtud de que el **Sujeto Obligado** no respondió al **recurrente** en tiempo y forma, dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública que dan origen al presente asunto.

Previo a exponer los argumentos que justifiquen la afirmación que antecede, es necesario precisar que a través de las referidas solicitudes le requirió al Ayuntamiento de Temascalcingo que le proporcionara la siguiente información:

| <i>Número de solicitud de información.</i> | <i>Información requerida.</i> |
|--|---|
| <i>00065/TMASCALC/IP/2017</i> | <i>Los archivos que contengan el Informe Mensual de Obras por Administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, que fueron entregados al por Ayuntamiento de Temascalcingo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</i> |
| <i>00067/TMASCALC/IP/2017</i> | <i>Los archivos que contengan el Informe Mensual de Reparación y Mantenimiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, que fueron entregados al por Ayuntamiento de Temascalcingo al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</i> |

En este sentido es de suma importancia referir que con motivo de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el **recurrente** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan señalando como actos impugnados, la falta de respuesta a sus solicitudes de información pública, del mismo modo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“LA OMISIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, VIOLANDO GRAVEMENTE MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SOLICITANDO SE DE VISTA LA CONTRALORÍA INTERNA Y ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON EL OBJETO DE QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO QUE CORRESPONDA EN VIRTUD DEL ACTUAR ILEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.” (sic)

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente precisar la naturaleza jurídica de la información materia del presente asunto, esto es, si la misma es información pública susceptible de ser entregada, motivo por el cual se considera de suma importancia citar los artículos 7 y 92 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 7. El Estado de México garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de competencia del Estado de México y sus municipios.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

Énfasis añadido

De los dispositivos legales en comento se advierte que los sujetos Obligados garantizarán el efectivo acceso de toda persona a la información que posean, por otra parte, debe mencionarse que por lo que se refiere al recurso de revisión número 00304/INFOEM/IP/RR/2018, es pertinente precisar que tomando como referencia lo solicitado por el impetrante, se considera de suma importancia mencionar que las obras públicas se encuentran reguladas, en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, cuerpo normativo que en su artículo 12.4 establece de manera clara que se considera como obra pública a:

“Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

En este mismo orden de ideas es pertinente precisar que los artículos 12.8 y 12.60 del Código Administrativo del Estado de México que a la letra disponen:

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa. La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente. Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra,

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

- I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;
- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;
- IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;
- V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios.
(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales en comento se advierte que los ayuntamientos pueden ejecutar obras públicas a través de dos formas a saber, por contrato con terceros y por administración directa, refiriéndonos a esta última como; un término utilizado en la construcción de obras cuando la institución la ejecuta con su maquinaria, equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales sin la intervención de contratistas.

Por otra parte es conveniente referir que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en estudio, se advierte en primer término que el Sujeto Obligado omitió emitir respuesta dentro del plazo concedido para tal efecto, sin embargo no debe pasar desapercibido que en fecha quince de febrero de la anualidad en curso, rindió su informe justificado y adjuntó diversos archivos

electrónicos con la finalidad de dar atención a la solicitud del impetrante, en este sentido se detalla el contenido de los archivos en comento a través de la siguiente tabla:

| Nombre del Archivo | Contenido |
|---|---|
| <u>IMOA 2016 (10).pdf</u> | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de octubre de 2016. |
| <u>IMOA 2016 (7).pdf</u> | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de junio de 2016. |
| <u>Informe de Justificación Recurso 00304 INFOEM IP RR 2018.pdf</u> | <p>Contiene el oficio número MTM/UT/055/2017 por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia rinde informe justificado mencionando entre otras cosas que en fecha 14 de febrero la Tesorería Municipal hace llegar a la Unidad de Transparencia respuesta a la información solicitada por el particular, consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio de respuesta a la solicitud de información 00065/TMASCALC/IP/2017, atendiendo la entrega de la información solicitada. 2. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2016. 3. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de febrero del ejercicio fiscal 2016. 4. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de marzo del ejercicio fiscal 2016. 5. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de abril del ejercicio fiscal 2016. 6. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de mayo del ejercicio fiscal 2016. 7. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de junio del ejercicio fiscal 2016. 8. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de julio del ejercicio fiscal 2016. 9. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de agosto del ejercicio fiscal 2016. 10. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2016. 11. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de octubre del ejercicio fiscal 2016. 12. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2016. |

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
 y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
 Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

| | |
|---|--|
| | 13. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016. |
| IMOA 2016 (4).pdf | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de marzo de 2016. |
| IMOA 2016 (9).pdf | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de septiembre de 2016. |
| IMOA 2016 (6).pdf | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de junio de 2016. |
| IMOA 2016 (12).pdf | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de diciembre de 2016. |
| IMOA 2016 (8).pdf | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de agosto de 2016. |
| IMOA 2016 (3).pdf | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de marzo de 2016. |
| IMOA 2016 (2).pdf | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de febrero de 2016. |
| IMOA 2016 (5).pdf | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de febrero de 2016. |
| IMOA 2016.pdf | Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de enero de 2016. |
| Respuesta sol 65 2017.pdf | <p>Contiene el oficio número MTM/UT/00056/2018 por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia le informa al recurrente que le entrega la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio de respuesta a la solicitud de información 00065/TMASCALC/IP/2017, atendiendo la entrega de la información solicitada. 2. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2016. 3. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de febrero del ejercicio fiscal 2016. 4. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de marzo del ejercicio fiscal 2016. 5. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de abril del ejercicio fiscal 2016. 6. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de mayo del ejercicio fiscal 2016. 7. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de junio del ejercicio fiscal 2016. 8. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de julio del ejercicio fiscal 2016. |

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

| | |
|----------------------------------|---|
| | <p>9. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de agosto del ejercicio fiscal 2016.</p> <p>10. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2016.</p> <p>11. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de octubre del ejercicio fiscal 2016.</p> <p>12. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2016.</p> <p>13. Informe Mensual de Obras por Administración del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016.</p> |
| <p>IMOA 2016 (11).pdf</p> | <p>Contiene el informe mensual de obras por administración correspondiente al mes de noviembre de 2016.</p> |

Por otra parte es de suma importancia mencionar, que del análisis realizado a la información proporcionada por el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe justificado, este Instituto concluye que está facultado para generar, administrar y poseer la información materia del asunto en comento, razón por la cual resulta innecesario citar la fuente obligacional del Sujeto Obligado, no obstante lo anterior, no se debe perder de vista que dio satisfacción de manera parcial a la solicitud número 00065/TMASCALC/IP/2017, se afirma lo anterior, toda vez que omitió entregar los informes mensuales de obras por administración correspondientes a los meses de abril, mayo y julio del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Aunado lo anterior es de suma importancia hacer notar que los informes correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis tienen algunos recuadros sombreados, lo que hace suponer a este Instituto que la información contenida en los referidos recuadros fue testada, es decir, la información en comento fue objeto de una versión pública, empero el Sujeto obligado en fecha cinco de marzo de la anualidad en curso, en alcance a su informe justificado refirió lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



AYUNTAMIENTO DE
TEMASCALCINGO
2016-2018



Temascalcingo
La tierra que nos une

Pueblo con Encanto

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Temascalcingo, México a 5 de marzo de 2018.

Alcance a oficio: MTM/UT/055/2017.

Solicitud: 00065/TMASAC/IP/2.

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018.

Asunto: Informe.

**MAESTRO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Por este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo, distrayéndole de sus múltiples ocupaciones, conforme al artículo 185 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en alcance al de informe con relación al Recurso de Revisión **00304/INFOEM/IP/18** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Temascalcingo, mediante el cual se inconforma dentro de la solicitud folio 00065/TMASCALC/IP/2017, comento a usted que al revisar la información entregada al particular registrada en los diversos informes mensuales de obra

Dichos archivos son generados mediante sistema automatizado, en algunos de ellos aparecen celdas sombreadas en color gris y al final de algunas columnas que no registraron datos aparece un guion, esta situación puede generar duda respecto si se testo algún dato, por lo que le informo que cuando no se registra ningún dato en la cada celda esta por definición del sistema en forma automática se sombrea en color gris, de igual forma si se registran cifras, al final de cada columna aparece la suma de las celdas que la integran, y en el caso de que no se registre ninguna cifra o número aparecerá de forma automática un guion, lo que informo a fin de ser tomado en consideración a resolver el presente recurso.

Sin otro particular quedo de Usted deseando el mayor éxito en sus funciones.

LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCÍA
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

De las imágenes insertadas con antelación se advierte que el Sujeto Obligado explica el motivo por virtud del cual en los informes mensuales de obras por administración correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis tienen algunos recuadros sombreados y en la parte final de las columnas aparece un guion, es decir, en las referidas documentales no se testó información, sino por el contrario, el motivo por el cual algunas celdas están sombreadas y al final de algunas columnas aparece un guion es porque al no realizarse algún registro, el sistema de forma automática sombrea e inserta un guion en los espacios no requisitados, en este mismo orden de ideas es pertinente mencionar que atendiendo a la naturaleza jurídica de la información, así como al formato de la Cédula de General de Obras por Administración (IMOA) se advierte que en los mismos no se contiene información susceptible de clasificarse como confidencial, razón por la cual la información contenida en los informes solicitados por el impetrante contiene información que no debe ser sometida a una versión pública.

Aunado a ello, se destaca que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Una vez establecido lo anterior, se determina que se actualiza el principio de presunción de existencia y principio de documentar, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 de la ley local en la materia, que prescriben que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, ya que tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de las mismas, como se muestra a continuación:

“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

En mérito de lo mencionado con antelación se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con las facultades para generar y administrar y poseer la información requerida por el recurrente; en consecuencia con la finalidad de garantizar el pleno acceso a la información pública, este Instituto estima que los agravios vertidos al momento de interponer los presentes medios de impugnación son fundados, bajo estas circunstancias lo pertinente es ordenar al Sujeto Obligado entregue el o los documentos en donde conste:

- a) *Informes Mensuales de Obras por Administración de los meses de abril, mayo y julio del ejercicio fiscal 2016 que fueron entregados al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México.*

Por otra parte respecto al recurso de revisión número 00305/INFOEM/IP/RR/2018, este Instituto considera de suma importancia hacer notar que el recurrente requirió que se le proporcionaran los archivos en donde se contengan los informes mensuales de reparación y mantenimiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis que fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sin embargo el Sujeto Obligado omitió dar respuesta al requerimiento en comento dentro del plazo otorgado por la Ley aplicable en la materia.

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En esta tesitura cabe agregar que en fecha veintitrés de febrero de la anualidad en curso, el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través del oficio número MTM/UT/050/2017 documental por medio del cual entre otras cosas refirió que realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de la información materia del presente asunto, sin embargo la Tesorería Municipal no proporcionó la información para dar respuesta, ni muchos menos aportó elementos para rendir el informe justificado, razón por la cual no puede atender la solicitud del impetrante.

Una vez precisado lo anterior, es menester señalar que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado en el municipio libre, el cual se ejerce por el Ayuntamiento, también llamado comúnmente Cabildo.

Por otra parte, el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal que estarán subordinadas a este servidor público, mientras que el artículo 87 del mismo ordenamiento legal establece que el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

Énfasis añadido.

En este mismo orden de ideas es conveniente mencionar que los artículos 31 fracción VIII; 79, 87 fracción III, 96 Bis fracciones III, V, VI, VIII y XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

Artículo 79.- Los ayuntamientos podrán destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

...

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

... III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

...

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

...

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

...

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

...

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;...

En consonancia con lo anterior, es de considerar que, en el caso del Ayuntamiento de Temascalcingo, se establecen las dependencias de la presidencia municipal que coadyuvarán para la atención de los asuntos competentes de dicho Ayuntamiento, concretamente en los artículos 29, 46, 47, 57, 58 y 123 del Bando Municipal, mismos que a continuación se insertan:

Artículo 29.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de:

I. Secretaría del Ayuntamiento.

II. Tesorería Municipal.

III. Contraloría Municipal.

IV. Direcciones.

V. Coordinaciones de Área.

VI. Unidades administrativas.

Artículo 46.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Artículo 47.- Las dependencias y entidades administrativas serán las siguientes:

- *Secretaría del Ayuntamiento.*
- *Secretaría Particular.*
- *Secretaría Técnica*
- *Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad.*
- *Dirección de Planeación.*
- **Tesorería Municipal.**
- *Contraloría Municipal.*
- *Consejería Jurídica*
- *Dirección de Participación Ciudadana y Gestión Social.*

- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- Dirección de Obras Públicas.
- Dirección de Desarrollo Social.
- Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- Dirección de Seguridad Pública.
- Dirección de Desarrollo Urbano.
- Dirección de Ecología.
- Dirección de Servicios Públicos.
- Dirección de Fomento y Desarrollo Económico.
- Dirección de Educación y Cultura.
- Dirección de Catastro.
- Dirección de Gobernación.
- Dirección de Turismo.
- Coordinación de Administración y Recursos Materiales.
- Coordinación de Comunicación Social.
- Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
- Coordinación de la Mujer.
- Coordinación de Asuntos Indígenas.
- Coordinación de Maquinaria y Parque Vehicular.
- Coordinación de la Juventud.
- Coordinación de Eventos Especiales.
- Coordinación de Salud.
- Rastro Municipal.
- Oficialía Mediadora -Conciliadora.
- Oficialía Calificadora.
- Unidad de Transparencia.
- Unidad de Mejora Regulatoria.
- Registro Civil
- DIF Municipal
- ODAPAS
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Además de aquellas que el órgano de gobierno determine convenientes, previo acuerdo de cabildo. Todas las dependencias estarán reguladas por la legislación municipal aplicable y la normatividad interna propia en cuanto a su funcionamiento y competencia, siempre y cuando alguna ley especial por materia no determine su competencia, el Presidente podrá delegar funciones para su atención a dichos órganos administrativos de no haber impedimento legal tácito o expreso.

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 57.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento. Al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 58.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales.

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.

V. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal.

VI. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos.

VII. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables.

VIII. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal.

IX. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal.

X. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes.

XI. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal.

XII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento.

XIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento.

XIV. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

XV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe

de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de los ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.

XVI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado.

XVII. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas, y

XVIII. Las que les señalen las demás disposiciones legales.

Artículo 123.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmueble que por su naturaleza o disposición de Ley sea destinada a uso público o común, además de los servicios relacionados con las mismas; bajo los términos de la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal; teniendo las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, presupuestar, adjudicar, establecer y coordinar los lineamientos para la construcción de obra pública atendiendo la prioridad social cual sea el origen de los recursos.

II. Establecer los términos de control en la ejecución de la obra pública, además de la verificación de los mismos de acuerdo a la legislación aplicable y reglas de operación de los programas de obra pública.

III. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal.

IV. Realizar convenios de colaboración cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la Federación, el Estado y/o otros municipios.

V. Incrementar, mejorar y mantener la infraestructura pública municipal.

VI. Coadyuvar con las diferentes direcciones municipales en acciones que tengan como objetivo la realización de obra pública.

VII. Los programas de obra pública se ejecutarán conforme a lo establecido por el Plan de Desarrollo Municipal atendiendo las prioridades sociales.

VIII. La ejecución de la obra pública será bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IX. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

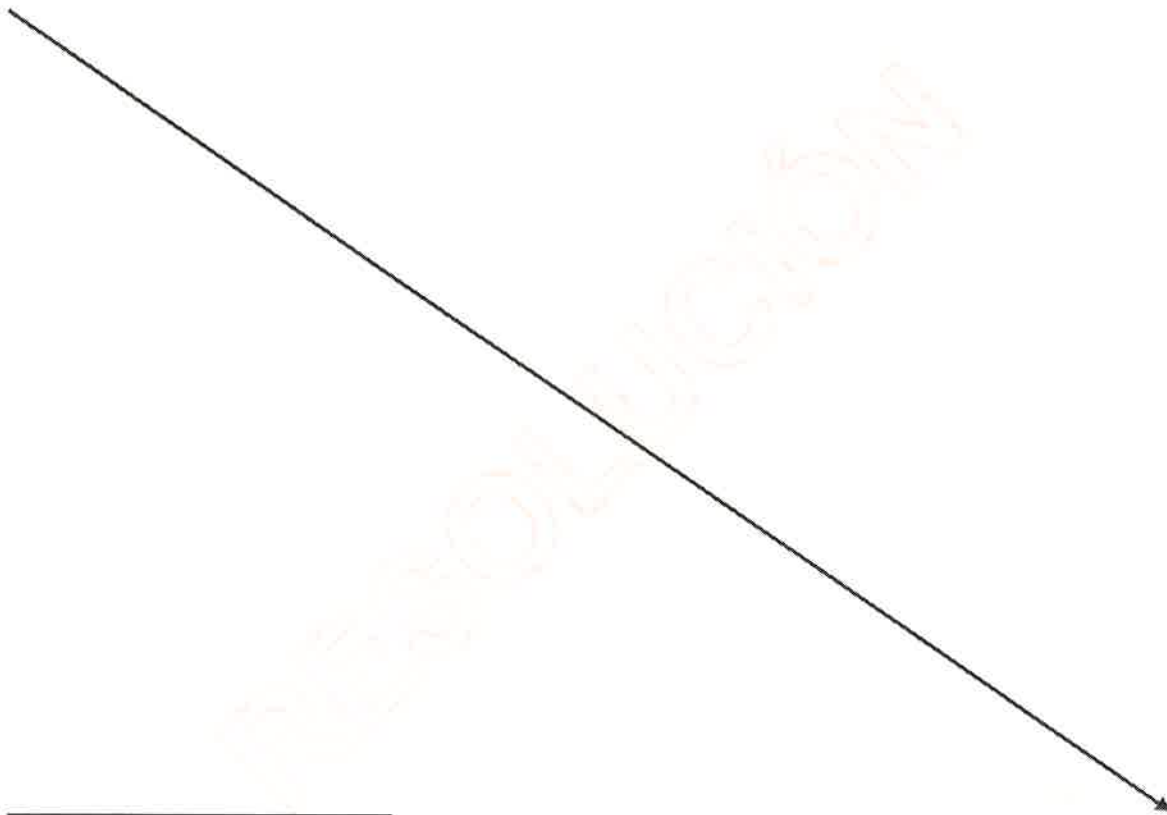
Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se norma con fundamento en la normatividad aplicable de acuerdo a la naturaleza de la obra y el origen de los recursos.”

De todo lo anterior, se advierte que el **Sujeto Obligado** transgrede el derecho de acceso a la información accionado por el particular, toda vez que no dio respuesta que satisficiera la solicitud con número de folio 00067/TMASCALC/IP/2017, toda vez que de los dispositivos legales que se insertaron con anterioridad se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con diversas áreas legalmente facultadas para generar, administrar y poseer la información materia de la solicitud en comento.

Por otra parte, para efectos de dar claridad a la presente resolución, este Instituto debe precisar que los temas que abarca las solicitudes de información se encuentran contemplados en el disco 3 de los Lineamientos para la integración del Informe Mensual del 2016 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (los cuales definen los criterios, formatos, documentación necesaria para presentar los informes mensuales por parte de los Sujetos Obligados; homologar la información y eficientar la fiscalización; su contenido se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, procedimiento para la fiscalización del informe mensual, así como el proceso de integración del informe mensual que debe presentar todo Sujeto Obligado; en este último, se detalla la información para la integración de 6 discos que se deberá entregar mensualmente al OSFEM dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes), mismos que están constreñidos a observar el Sujeto Obligado en el presente asunto, ello de conformidad los artículos 349 y 350 del

Código Financiero del Estado de México¹, las Tesorerías de los Municipios dentro de la información que deben rendir de manera mensual al referido Órgano, se contempla la información relativa al informe mensual de reparaciones y mantenimiento, como se observa de la siguiente imagen:



¹ “**Artículo 349.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
 - II. Información presupuestal.
 - III. Información de la obra pública.
 - IV. Información de nómina.
- (...)”

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.


Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.


Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Lo anterior, permite concluir que quien formula los informes mensuales que los ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización del sujeto obligado, son los tesoreros municipales, mismo que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondientes, a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1; información patrimonial-, disco 2: información presupuestal; 3: información de obra pública; 4: información de nómina; 5: imágenes digitalizadas; 6: información de evaluación programática.

Por otra parte y respecto al tema que interesa, resulta conveniente señalar el contenido del disco 3:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



| | CONTENIDO GENERAL | FIRMAS REQUERIDAS* | | | | |
|----------------------------|--|--------------------|----------------|-------------|------------|----------|
| | | AYUNTAMIENTO | ODAS | DIF | MAVICI | IMCUFIDE |
| 3 | INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO | 1, 2, 3 Y 6 | 6, 10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | N/A | 20 Y 21 |
| 4 | INFORME MENSUAL DE ARDOS | 1, 2, 3 Y 6 | 6, 10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | N/A | 20 Y 21 |
| 5 | INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS | 1, 2, 3 Y 6 | 6, 10, 11 Y 12 | 6, 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21 |
| CONSECUTIVO DISCO 4 | | | | | | |
| 1 | NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21 |
| 2 | NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21 |
| 3 | REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES | 1, 2, Y 3 | 10, 11 Y 12 | 7, 8 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21 |
| 4 | REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21 |
| 5 | COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 6 | COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 7 | COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 8 | TABULADOR DE SUELDOS | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| 9 | DISPERSIÓN DE NÓMINA | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21 |
| CONSECUTIVO DISCO 5 | | | | | | |
| 1 | FÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21 |
| 2 | FÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21 |
| 3 | FÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL | 3, 4 Y 5 | 4, 5 Y 11 | 4, 5 Y 9 | 4, 18 Y 19 | 20 Y 21 |

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Así, las cosas debe mencionarse que los Lineamientos en comento sirven para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales. Entre los criterios que se manejan en tales Lineamientos esta aquel que se refiere a la integración de *información de obra*, el cual, se integra por documentos que se aprecian con mayor detalle en la siguiente impresión de pantalla que se hace de los Lineamientos de referencia.

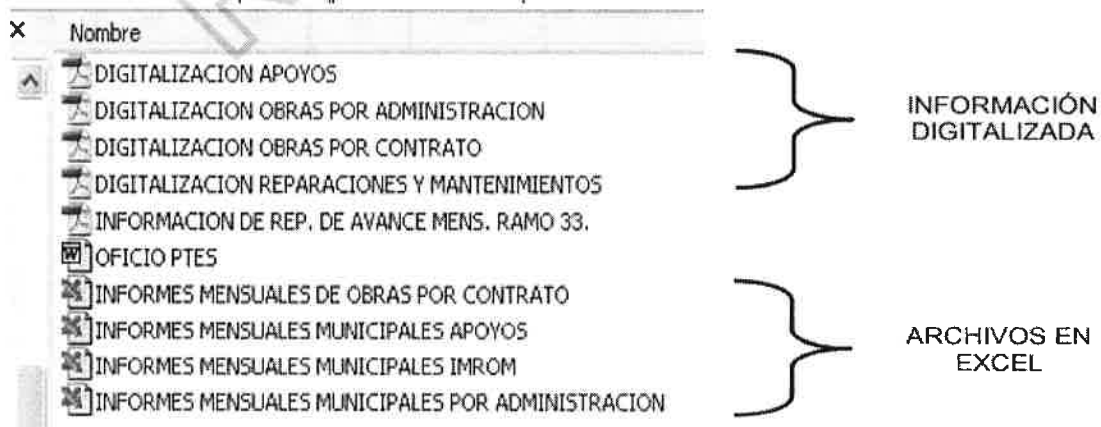
Disco 3 "Información de Obra"

- 3.1 Cédula Relación de Obras Planificadas y Realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (solo aplica para Ayuntamientos)
- 3.2 Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC).
- 3.3 Informe Mensual de Obras por Administración. (IMOA)
- 3.4 Informe Mensual de Reparación y Mantenimientos (IMROM)
- 3.5 Informe Mensual de Apoyos (IMA).

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL LLENADO DEL INFORME MENSUAL DE OBRA (DISCO 3)

El Informe Mensual que remiten los entes municipales al Órgano Superior de Fiscalización se conforma de seis discos, dentro de los cuales el disco 3 es el correspondiente al Informe de Obra. Los datos contenidos en este Informe de Obra deberán estar conciliados previamente con el área de Tesorería. Para esto se requiere que cada mes el área contable proporcione copia del anexo al Estado de Situación Financiera (correspondiente a la cuenta contable 1235 ó 1236 Construcciones en Proceso en Bienes del Dominio Público o Bienes Propios, copia de las pólizas (Egresos o Diario), así como, copia de las facturas tramitadas con su sello de operado (mismas que deberán ser integradas al Expediente Técnico de Obra).

La estructura que deberá presentar el disco 3 de obra es la siguiente:



Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Aunado a lo anterior debe precisarse que en los referidos lineamientos en comento contienen formatos relacionados con la **“CÉDULA GENERAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS (IMROM)”** información que se encuentra incluida en el disco número 3 del informe mensual que envía el SUJETO OBLIGADO al OSFEM, cuyo formato respectivo contiene la información que se ilustra a continuación (*visible de la página 178 a la 180*):



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



INSTRUCTIVO

REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS (IMROM)

Esta cédula contiene los siguientes campos que el Ente deberá llenar, vale la pena comentar que los datos contenidos se recopilarán del expediente único de obra.

A continuación se da una breve definición de cada uno de estos campos.

ENTIDAD FISCALIZABLE _____
ENTIDAD FISCALIZABLE _____

REGRESAR A PRINCIPAL **CÉDULA GENERAL DE REPARACIONES O MANTENIMIENTOS**

| NOMBRE PROYECTO | DATOS GENERALES | | | | | INVERSIÓN APROBADA (M) | | | | |
|-----------------|---|------------------------------------|-----------|---------|--------------|------------------------|-------------------------------|--------------------|----------------|-------|
| | CUENTA CONTABLE O CLAVE DE LA REP. O BIENITO. | NOMBRE DE LA REPARACIÓN O BIENITO. | LOCALIDAD | RECURSO | PRE SUPUESTO | RECURSOS FEDERALES | RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES | RECURSOS ESTATALES | OTROS RECURSOS | TOTAL |
| | | | | | | | | | | |
| TOTALES | | | | | | | | | | |

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
 y acumulado
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de
 Temascalcingo
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- 1) **Cuenta contable ó clave de la Reparación ó Mantenimiento:** Se deberá capturar la cuenta contable o número único asignado por la Entidad Fiscalizable.
- 2) **Nombre de la Reparación ó Mantenimiento:** Se deberá capturar el nombre completo de la acción, reparación ó mantenimiento, según oficio de autorización.
- 3) **Localidad:** Se deberá capturar la localidad donde se ejecutarán los trabajos.
- 4) **Recurso:** Se deberá capturar las siglas de la fuente de financiamiento, indicando el año del mismo (dos últimos dígitos). Ej.: RP 12. (Recursos Propios 2012).
- 5) **Presupuesto:** Se deberá capturar el importe del presupuesto que se ejercerá para la realización de los trabajos, el cual puede ser acumulable.
- 6) **Inversión Aprobada (Pueden ser Recursos Federales, Recursos Públicos Municipales, Recursos Estatales y Otros Recursos):** Se deberá capturar el importe de cada uno de los recursos que intervienen para la ejecución de la acción, reparación o mantenimiento.



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



REGRESAR A PRINCIPAL

| INSUMOS PRESUPUESTADOS (7) | | | | INFORMACIÓN DEL SISTEMA |
|----------------------------|--------------|---------------------|-------|-------------------------|
| MATERIALES | MANO DE OBRA | MAQUINARIA Y EQUIPO | TOTAL | ERRORES DE PRESUPUESTOS |
| | | | | |
| | | | | |

- 7) **Insumos Presupuestados (Materiales, Mano de Obra y Maquinaria y Equipo):** Se deberá capturar los importes de cada uno de los insumos necesarios para la óptima ejecución de la acción, reparación o mantenimiento. Pueden ser Materiales, mano de obra y/o maquinaria y equipo.

En atención a lo manifestado con anterioridad, se puede concluir que efectivamente el **Sujeto Obligado** sí cuenta con las facultades para generar la información materia de la solicitud del recurrente, por lo que debe de obrar en sus archivos, al respecto

cabe señalar que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos, motivo por el cual con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública el Sujeto Obligado deberá hacer la entrega de la información correspondiente a los informes mensuales de reparación y mantenimiento de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2016, que fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de manera íntegra, lo anterior es así, toda vez que del análisis realizado al formato IMROM no se advierte que los mismos contengan información susceptible de clasificarse como confidencial..

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción XI, 4, 9 fracción VII, 12, 15 y 23 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es que se debió entregar al hoy **recurrente**, lo anterior es así toda vez que no debe perderse de vista que el Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a la ley, la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información, lo anterior con la finalidad de permitir el acceso a la información contenida en los documentos² que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

De lo anterior se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;

² *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

En consecuencia, se puede afirmar que el **Sujeto Obligado** tiene a su cargo la posibilidad de generar, administrar o poseer la información requerida por el **recurrente**, es decir debe obrar en sus archivos; en consecuencia, deberá hacer entrega de la información consistente en:

- a) Informes Mensuales de Obras por Administración de los meses de abril, mayo y julio del ejercicio fiscal 2016. que fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*
- b) Informes Mensuales de Reparación y Mantenimiento de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2016 que fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

Una vez precisado lo anterior, resulta procedente entregar la información solicitada ello se afirma así, ya que toda la información que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones tendrá el carácter de información pública y por ende será accesible de manera permanente a cualquier persona en privilegio del principio de máxima publicidad, por lo que se encuentran posibilitados a entregarla cuando se les requiera y obre en su archivos; resultando

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, este Órgano Garante considera que resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA al Sujeto Obligado** de respuesta a las solicitudes de información **00065/TMASCALC/IP/2017** y

00067/TMASCALC/IP/2017 que han sido materia del presente fallo, por lo que este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

Segundo. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega al recurrente, a través del SAIMEX, de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente resolución, el o los documentos en donde conste:

- a) *Informes Mensuales de Obras por Administración de los meses de abril, mayo y julio del ejercicio fiscal 2016. que fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*
- b) *Informes Mensuales de Reparación y Mantenimiento de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2016 que fueron entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como el alcance al informe justificado, enviado por el Sujeto Obligado en fecha cinco de

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

marzo de la anualidad en curso, del mismo modo que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA DÉCIMA PRIMER SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00304/INFOEM/IP/RR/2018
y acumulado
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Temascalcingo
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00304/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulado.

